

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E. –

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64, fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 167 fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; acudo ante esta Tribuna para presentar **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO PARA INSTAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE, Y ASEQUIBLE AL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, INDEPENDIENTE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN.** Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma

suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este derecho constituye una condición indispensable para la vida digna y el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la vivienda y el bienestar.

En el municipio de Ciudad Juárez, persiste una problemática estructural relacionada con la falta de acceso efectivo al agua potable en diversas colonias y asentamientos humanos, particularmente aquellos que se encuentran en condiciones de irregularidad. Estas zonas, caracterizadas por altos niveles de marginación y rezago social, carecen de infraestructura básica y de servicios públicos esenciales, lo que coloca a sus habitantes en una situación de vulnerabilidad que limita el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro de este contexto, destaca el caso de la colonia Pánfilo Natera, cuyos habitantes han solicitado la intervención de las autoridades ante la insuficiencia en el suministro de agua potable. Esta colonia, al igual que muchas otras en el municipio, enfrenta condiciones de precariedad derivadas de la irregularidad en la tenencia de la tierra y la falta de infraestructura hidráulica, lo que obliga a sus habitantes a recurrir a mecanismos alternativos, muchas veces insuficientes, para satisfacer sus necesidades básicas de agua.

La situación que enfrentan estas comunidades no es aislada, sino que responde a una realidad extendida en la ciudad, donde miles de personas habitan en asentamientos irregulares sin acceso garantizado a servicios básicos. En estos casos, condicionar el acceso al agua potable a la regularización de los predios no sólo resulta jurídicamente cuestionable, sino que también perpetúa condiciones de desigualdad y exclusión social.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios relevantes, al analizar un caso similar en Ciudad Juárez, específicamente en

el área denominada como “Los Kilómetros”, determinando que el acceso al agua no puede condicionarse a la acreditación formal de la propiedad o del domicilio. Asimismo, ha reconocido que las personas que habitan en asentamientos irregulares cuentan con interés legítimo para exigir la garantía de este derecho, atendiendo a su situación de vulnerabilidad y marginación.

De igual forma, dicho criterio reafirma que el derecho humano al agua implica obligaciones inmediatas para el Estado, entre ellas garantizar un mínimo vital, estimado entre 50 y 100 litros diarios por persona, indispensable para la subsistencia y la dignidad humana. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no sólo vulnera este derecho, sino que impacta directamente en las condiciones de salud, higiene y bienestar de la población.

En ese sentido, resulta indispensable que las autoridades adopten un enfoque basado en derechos humanos, priorizando la atención a las comunidades en situación de vulnerabilidad y eliminando cualquier barrera administrativa o jurídica que limite el acceso al agua potable. La condición de irregularidad en la tenencia de la tierra no puede ni debe ser un impedimento para garantizar un derecho esencial para la vida.

Por el contrario, corresponde a las autoridades implementar medidas eficaces que aseguren el acceso universal al agua, ya sea mediante infraestructura formal o a través de mecanismos alternativos que permitan cubrir las necesidades básicas de la población, especialmente en aquellas zonas donde persisten condiciones de marginación.

En virtud de lo anterior, quien suscribe, Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, considero necesario exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez para que, en el ámbito de sus atribuciones,

garanticen el acceso efectivo, suficiente, salubre y asequible al agua potable para uso personal y doméstico a todas las personas que habitan en el municipio, sin que la falta de regularización de los predios que ocupan constituya un obstáculo para el ejercicio de este derecho humano.

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE, Y ASEQUIBLE AL AGUA POTABLE A TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, INDEPENDIENTE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN.

T R A N S I T O R I O S .

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente y remítase el presente acuerdo a la autoridad antes mencionada.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiseis.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.